

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado judicial de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda, atendiendo que no se ha notificado la parte demandada ni se han practicado las medidas cautelares, siendo procedente de conformidad a lo consagrado en el artículo 92 del CGP, petición que no necesita ser ordenada por parte del despacho, motivo por lo cual se regresará el expediente a la secretaría para que de manera inmediata cumpla con lo de su cargo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Regrese a la secretaría del despacho para que de manera inmediata haga entrega de la demanda al demandante.
2. Cumplido lo anterior, archívese las presentes diligencias, previa cancelación de la radicación en el sistema.

NOTIFIQUESE

{Firma electrónica}

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

-46

*La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.39 fijado hoy 20-03-2024
En constancia de lo anterior,*

DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO
Secretario

Firmado Por:
Alix Carmenza Daza Sarmiento
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 034
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **629de846dde4eea6c1fdda0bc336b0376fe728e95457423ce31e65b79d50859f**

Documento generado en 19/03/2024 11:17:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**